



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado “Préstamo La Rocha”, en el término municipal de Martín del Río, provincia de Teruel, a favor de UTE Embalse de Las Parras.

Vista la solicitud presentada con fecha 16 de marzo de 2011 por la UTE Embalse de Las Parras para llevar a cabo el aprovechamiento de áridos en las parcelas 2, 9 y 20, del polígono 17, del término municipal de Martín del Río, provincia de Teruel, con la denominación de “Préstamo La Rocha”, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 16 de marzo de 2011, la Unión Temporal de Empresas bajo la denominación de “Marco Obra Pública, S. A. - Idecon, S.A.U.”, conocida abreviadamente como UTE Embalse Las Parras, presenta solicitud del aprovechamiento de referencia, tramitándose a su vez ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente el procedimiento de consultas previas a la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de que se trata.

El 3 de junio de 2011, es emitida resolución a los efectos por parte del citado instituto determinando la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental. Dicho estudio, así como el proyecto de explotación y el plan de restauración son presentados el 23 de junio de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 158, de fecha 11 de agosto de 2011, y en el Diario de Teruel de 22 de agosto de 2011.

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 253, el día 28 de diciembre de 2011, es formulada declaración de impacto ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.— Con fecha 7 de marzo de 2012, es emitido por el mismo instituto, conforme establece el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el plan de restauración presentado, estableciendo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 126.233 €. Esta fianza es constituida por la peticionaria el 18 de abril de 2012.

Tercero.— Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de Martín del Río pone en conocimiento de esta Dirección General que no pone objeción alguna a esta autorización de aprovechamiento, entendiéndose cumplido el trámite establecido en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Cuarto.— Con fecha 28 de mayo de 2012 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho:

Primero.— La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.— El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3.º,



ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, resuelvo:

Primero.— Autorizar a favor de la UTE Embalse Las Parras, con CIF U-99287518, y domicilio social en Zaragoza, paseo Rosales, 28 duplicado, la explotación de recursos de la Sección A) áridos, cuyo aprovechamiento será conocido como “Préstamo La Rocha”, de acuerdo con el proyecto de explotación de fecha junio de 2011, y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 490.049 m³.
- b) Utilización del producto: Ejecución de las obras del embalse de Las Parras.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: Inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 9.
- e) Término municipal: Martín del Río (Teruel); polígono 17, parcelas 2, 9 y 20.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos de explotación.
- g) Vigencia: 1 año, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 7,03 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas UTM (Huso 30, Datum ED50):

Vértice	X	Y
1	674.709	4.521.657
2	674.853	4.521.697
3	675.011	4.521.272
4	674.878	4.521.199

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, y dándose cuenta del nombramiento del director facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el director técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose caballones de altura suficiente si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 490.049 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre), y prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo.— Aprobar el Plan de Restauración de fecha diciembre de 2011, e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 7 de marzo de 2012, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

Zonas y labores con restricciones a la explotación:

1. El proyecto informado favorablemente queda limitado a la superficie cuyo perímetro queda delimitado por las coordenadas UTM reflejadas en el cuerpo de la presente resolución.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración:

2. Se cumplirán de modo estricto todos los puntos del condicionado de la Resolución de 5 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación "Préstamo La Rocha", en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovido por UTE Embalse de Las Parras (N.º Expte. INAGA 440201/01/2011/9784). En particular, se cumplirán los siguientes puntos no recogidos de manera concisa en el plan de restauración:

Punto 9 de la DIA, sobre la minimización de los impactos generados por las voladuras.

Punto 10 de la DIA, sobre relleno del hueco de explotación y restauración del suelo.

Punto 11 de la DIA, en cuanto a integración en el paisaje de la geometría del hueco de explotación.

3. Se restaurarán, según el plan de restauración, todas las superficies afectadas por la explotación, incluidas posibles zonas de acopios, paso de maquinaria, etc. en las que se altere la vegetación natural.

4. Para conformar la morfología final del terreno se utilizará el estéril más fino. La capa de tierra vegetal restituida ha de ser de espesor uniforme.

5. Sólo en caso de una excesiva compactación del relleno con estéril del hueco de explotación, se realizará un subsolado del substrato previamente a la extensión de la capa de tierra vegetal. El perfilado definitivo del terreno se realizará sobre el estéril, previamente a la restitución de la tierra vegetal. Se realizarán las labores agrícolas necesarias para conformar una idónea cama de siembra; no se realizará ninguna labor profunda que pueda hacer aflorar el estéril subyacente. Tras la siembra y el rastrillado se pasará un rulo para compactar la capa superior de la sementera y poner en contacto las semillas con el suelo.

6. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos.), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza:

7. La fianza establecida de ciento veintiséis mil doscientos treinta y tres euros (126.233 €) lo es para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de



diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la citada ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la declaración de impacto ambiental («Boletín Oficial de Aragón» n.º 253, de 28 de diciembre de 2011), y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente resolución quedará demorada mientras no se publique en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 14 de junio de 2012.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.

